

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00052 00

Cumplido el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 22 de febrero de 2022 y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **CONJUNTO CERRADO MIRAMONTE PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **FERMIN ANTONIO JOYA CAMPOS**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$81'558.760,00, por concepto de cuotas causadas y no pagadas de administración, comprendidas entre el mes de julio de 2012 y hasta el mes de agosto de 2021, conforme la certificación allegada como base de la presente acción.
- b) Por las cuotas ordinarias de administración que se sigan causando durante el trámite de la presente demanda, que deberán ser canceladas dentro de los cinco primeros días mes, en los términos de que trata el artículo 431 del C.G.P.
- c) Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero contenidas en los literales a) y b), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

¹ Estado electrónico 11 de marzo de 2022

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Se reconoce personería a la abogada LIZ ANDREA BLANCO CHARRY como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(3)

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01711e5e52159f5d3479d3f4d65b5ba50f8bbdb1fd65973d6ad6f43788c461d9**

Documento generado en 10/03/2022 06:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>